
WIC/B

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR COMERCIAL LA MOVE ENTERTAINMENT GROUP
LIMITADA.**

RES. EX. N° 3/ROL D-002-2017

Santiago, 07 ABR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017, Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*";
2. Que, el artículo 6° del Reglamento, establece como requisito de procedencia su presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos, así como también los impedimentos para presentarlos. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del Programa de Cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de Programas de Cumplimiento y Planes de Reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 1 de febrero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2017, mediante la Formulación de Cargos contra Comercial La Move Entertainment Group Limitada.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2016), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Valdivia con fecha 7 de febrero de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170085173899.

9. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar

un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

10. Que, con fecha 15 de febrero de 2017, don Felipe Andrés Ziegele Rybertt, representante legal de Comercial La Move Entertainment Group Limitada, ingresó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

11. Que, con fecha 20 de febrero de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/D-002-2017, esta Superintendencia acogió la solicitud de ampliación de plazo presentada por el regulado, concediéndose una ampliación de 5 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y 7 días para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

12. Que, con fecha 2 de marzo de 2017, don Felipe Ziegele presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento. Adjunta en el mismo Declaración Jurada, suscrita ante notario, en que declara ser uno de los dos socios de "Comercial La Move Entertainment Group Limitada", cuya administración y uso de la razón social se realizaría en forma conjunta.

13. Que, con fecha 30 de marzo de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 174/2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

14. Que, realizando un análisis del Programa de Cumplimiento presentado por Comercial La Move Entertainment Group Limitada, se estima que éste fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos.

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por Comercial La Move Entertainment Group Limitada, con fecha 3 de marzo de 2017, sin perjuicio que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento**

1. El Programa de Cumplimiento, en el punto anterior a la exposición de las acciones y medidas propuestas, debe indicar el hecho que se estima constitutivo de infracción (punto 2 del presente Programa). En este caso, corresponderá al hecho indicado en el Resuelvo I de la Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2017), es decir, “La obtención, con fecha 7 de enero de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de 63 dB(A), 62 dB(A) y 61 dB(A) en el Receptor N° 1; y 62 dB(A) en el Receptor N° 2, respectivamente, medido en receptores ubicados en Zona III.”

2. En general, es recomendable que el Programa de Cumplimiento, así como sus acciones y metas, estén redactados de forma clara, precisa y completa, indicando detalladamente en qué consistirán. Ello con el objeto de una mejor comprensión y acreditación de su cabal cumplimiento.

3. De acuerdo con la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, se deben contemplar dos acciones finales obligatorias, a saber:

- i. Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas.
- ii. Enviar a la Superintendencia un reporte con:
 - a) Una prueba para acreditar que todas las medidas han sido implementadas.
 - b) El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado las medidas, para verificar su efectividad.

4. Todos los plazos de ejecución involucrados deben señalar que estos se cuentan desde la aprobación del Programa de Cumplimiento, y estos serán de días hábiles. Por ejemplo, “5 días hábiles desde la aprobación del Programa de Cumplimiento”.

5. Se recomienda, para una correcta acreditación de los costos asociados, presentar en conjunto con el Programa de Cumplimiento (anexos), sus respectivos respaldos, como órdenes de compra, cotizaciones, entre otros.

6. Para Programas de Cumplimiento asociados a establecimientos de este tipo, es recomendable contemplar acciones o medidas asociadas al manejo de los niveles de la música emitida, como diseño de dirección de parlantes, silenciadores de equipos de música, entre otros.

7. Se solicita acompañar al Programa de Cumplimiento, un plano del establecimiento, que indique los lugares exactos en que se implementarán las medidas propuestas.

B. Acciones y medidas propuestas

1. **Acción N° 1:** se sugiere modificar redacción por la siguiente: “Instalación de 2 puertas acústicas (sound lock). Una será instalada en la puerta

exterior y la otra en la puerta interior". Por consiguiente, eliminar lo señalado en la sección "Comentarios" respecto de esta acción.

2. **Acción N° 2:** se sugiere modificar redacción por la siguiente: "Instalación de visores acústicos en las ventanas que se encuentran en la fachada frontal del segundo piso".

3. **Acción N° 3:** se sugiere modificar redacción por la siguiente: "Instalación de silenciadores de manejo de aire para extractores existentes en el techo del segundo piso".

4. **Acción N° 4:** se sugiere modificar redacción por la siguiente: "Instalación de tabique doble con panel de madera OSB en la fachada lateral izquierda del segundo piso". Por otra parte, se solicita indicar el material con se utilizará al interior del tabique doble.

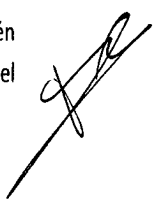
5. **Acción N° 5:** se sugiere modificar redacción por la siguiente: "Instalación de tabique doble con panel de madera OSB en el techo del segundo piso". Al igual que para la acción anterior, se solicita indicar el material que se utilizará al interior del tabique doble.

6. **Acción N° 6:** se sugiere modificar redacción por la siguiente: "Instalación de tabique doble con panel de madera OSB en todas las paredes y techo de la terraza". Al igual que para las dos acciones anteriores, se solicita indicar el material que se utilizará al interior del tabique doble.

7. **Acción N° 7:** en caso que el relleno de celulosa sea el que se va a utilizar para las acciones N° 4, 5 y 6, se sugiere eliminar esta acción e incluir este aspecto en las tres acciones anteriores, señalando como comentario el posible retraso de su instalación en caso de lluvia, cuyo nivel y duración imposibilite las labores de instalación.

8. **Acción N° 8:** Se solicita indicar para esta acción que se medirá en los Receptores N° 1 y N° 2, establecidos en la Formulación de Cargos, indicando para tal efecto las direcciones correspondientes. Además, se solicita agregar que la medición se ejecutará una vez implementadas todas las acciones comprometidas. Por último, en este caso el plazo se contará desde la ejecución de la acción de más larga data, y se sugiere considerar 5 días hábiles desde ese momento.

9. **Acción N° 9:** Se solicita indicar que se deberá enviar a esta Superintendencia, un reporte que incluya la acreditación de la ejecución efectiva de todas las medidas comprometidas y los resultados de las mediciones comprometidas en la acción anterior. Por otra parte, se solicita indicar que en el reporte final se acompañarán fotografías de la ejecución de las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución del Programa de Cumplimiento.

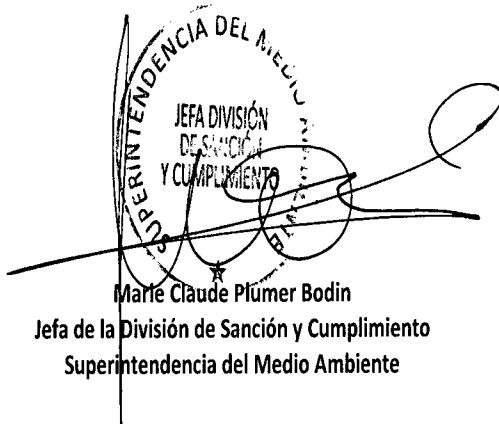


10. Se sugiere verificar la correcta numeración correlativa de las acciones, considerando las modificaciones recomendadas en la presente Resolución.

II. SEÑALAR que, Comercial La Move Entertainment Group Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Felipe Ziegele, en su calidad de representante legal de Comercial La Move Entertainment Group Limitada, domiciliado en Camilo Henríquez N° 648, comuna Valdivia, Región de Los Ríos.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LPM/AA
cc:

-División Sanción y Cumplimiento SMA.
- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Oficina Región de Los Ríos SMA.

Rol D-002-2017.